



**Auto No. C-138**

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2022-00094-00**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANGELA ROSA MONTOYA MARQUEZ

**II. En el presente proceso el Despacho considera:**

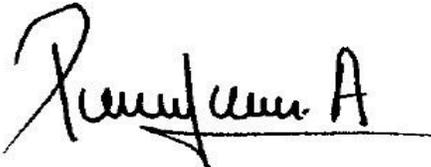
1. El apoderado demandante allegó constancia del envío de la notificación por aviso, junto con la comunicación y las copias cotejadas exigidas por el artículo 292 del CGP; sin embargo, brilla por su ausencia la constancia de la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección de la demandada, necesaria para tener por perfeccionada la notificación y, para efectos del cómputo de términos respectivo.
2. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación de que trata el artículo 292 ibidem, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

**III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,**

**DISPONE:**

1. REQUERIR al apoderado demandante, para que aporte el certificado de entrega de la notificación por aviso de la demandada ANGELA ROSA MONTOYA MÁRQUEZ.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

